



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

Asunto	Revisión de la declaración de inexistencia de los datos del Registro Estatal de la Enfermedad Renal Crónica en el que participan la Universidad de Guadalajara (UdeG), el Hospital Civil de Guadalajara (HCG), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), remitida por el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías y el Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara.
Área generadora de la información	Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías y Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara.
Fundamentación	Artículo 30, párrafo 1, fracción II; 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Siendo las 09:00 horas del día 30 de marzo de 2022, en la Secretaría General de la Universidad de Guadalajara, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara (en adelante Comité), como lo establece el artículo 29, párrafo 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante LTAIPEJM), a convocatoria de su Presidente, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguiente:

Orden del Día:

- I. Cómputo de asistencia y en su caso, declaratoria de instalación;
- II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
- III. Análisis, estudio, revisión y resolución sobre la confirmación de **declaración de inexistencia** de los datos del Registro Estatal de la Enfermedad Renal Crónica en el que participan la Universidad de Guadalajara (UdeG), el Hospital Civil de Guadalajara (HCG), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), remitida por el Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, el Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías y el Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara (en adelante CUCBA, CUCEI y CUCS, respectivamente); y
- IV. Asuntos varios.

Asuntos y Acuerdos:

- I. En el **punto I** del orden del día, el Presidente del Comité, Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata, Secretario General de la Universidad de Guadalajara, hizo constar que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité y en consecuencia existe el quórum legal que requiere el artículo 29, párrafo 6 de la LTAIPEJM, por lo que se declara debidamente instalada la sesión; por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.
- II. En relación al **punto II** del orden del día, el Presidente puso a consideración de los presentes la propuesta de orden del día, sometiéndose a votación económica y aprobándose por unanimidad de votos de los integrantes del Comité.
- III. Luego de ello, con relación al **punto III** en el orden del día, el Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo, titular de la Coordinación de Transparencia y Archivo General (en adelante CTAG) y Secretario del Comité, solicitó que con fundamento en la atribución establecida en el artículo 30, párrafo 1, fracción II, y artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la LTAIPEJM, este Comité analice y se resuelva sobre la confirmación de la declaración de inexistencia de los datos del Registro Estatal de la Enfermedad Renal Crónica en el que participan la Universidad de Guadalajara (UdeG), el Hospital Civil de Guadalajara (HCG), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), remitida por el CUCBA, CUCEI y CUCS, de conformidad con los siguientes:



ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 22 de febrero de 2022, a las 22:37 horas, ingresó a la CTAG una solicitud de acceso a información pública, mediante la cual se solicitó la información que se señala a continuación:

"Se solicitan los datos del Registro Estatal de la Enfermedad Renal Crónica en el que participan la Universidad de Guadalajara (UdeG), el Hospital Civil de Guadalajara (HCG), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE). Se anexa nota como referencia: <https://ssj.jalisco.gob.mx/prensa/noticia/8393>" (Sic)

SEGUNDO. La CTAG radicó la citada solicitud de acceso a la información bajo el número de expediente UTI/0184/2022.

TERCERO. Luego de ello, mediante los oficios CTAG/UAS/0491/2022, CTAG/UAS/0492/2022 y CTAG/UAS/0493/2022, todos de fecha 24 de febrero de 2022, la CTAG requirió la información y datos precisos para responder a la solicitud de acceso a la información al CUCBA, CUCEI y CUCS, respectivamente.

CUARTO. En virtud de lo anterior, mediante los oficios SA/035/2022, Sria.Admva.048/2022 y CUCEI/SAD/AT/006/2022, recibidos el 28 de febrero y 01 de marzo de 2022, el CUCBA, CUCS y CUCEI, respectivamente, dieron contestación al requerimiento de la CTAG.

QUINTO. La CTAG, mediante oficio CTAG/UAS/0581/2022, de fecha 07 de marzo de 2022, entregó al solicitante la respuesta a su solicitud junto con los oficios de respuesta del CUCBA, CUCEI y CUCS.

SEXTO. Que el CUCBA, CUCEI y CUCS remitieron, en alcance a sus respuestas, los oficios SA/084/2022, CUCEI/SAD/AT/013/2022 y Sria.Admva.085/2022, recibidos el 28 y 29 de marzo de 2022, respectivamente; y

CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo establecido en el artículo 30, párrafo 1, fracción II de la LTAIPEJM, el Comité tiene la atribución de confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del sujeto obligado; así como de ordenar, en su caso, a las áreas competentes, que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones, lo anterior de conformidad con su normativa interna.
2. Que el artículo 86-Bis, párrafo 3, fracciones I, II, III, y IV y párrafo 4 de la LTAIPEJM señala:

"Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información (...)

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma." (Sic)

3. Que de los alcances de las respuestas remitidas por las instancias universitarias, se desprende que debe confirmarse la declaración de la inexistencia de la información solicitada por el peticionario, toda vez que, después de realizar una búsqueda exhaustiva por parte de las instancias requeridas, se desprende que:

- a. El CUCBA manifestó lo siguiente:

*"Por este medio y en alcance al **oficio número SA/035/2022** emitido por la Secretaría Administrativa del Centro Universitario de Ciencias Biológicas y Agropecuarias, hago de su conocimiento que el día viernes 28 de marzo de 2022 se realizó una búsqueda en los archivos existentes en el Centro Universitario, a fin de proporcionar elementos suficientes al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, para resolver el **Recurso de Revisión 1783/2022**.*

Derivado de la búsqueda el Centro Universitario informa lo siguiente:

*1. El Centro Universitario manifiesta **NO contar con documentos** en los términos establecidos por el peticionario. No sé cuenta con documentos vinculados al Registro Estatal de la Enfermedad Renal Crónica.*

2. El Centro Universitario no ha negado el acceso ni la entrega de la información solicitada en los términos requeridos por el peticionario.

3. Lo anterior no implica que este Centro Universitario haya dejado de ejercer sus atribuciones o facultades en los términos establecidos en el Artículo 86-bis de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. (...)" (Sic)

- b. A su vez, el CUCEI manifestó lo siguiente:

*"En atención al oficio CTAG/UAS/0740/2022, referente al **Recurso de Revisión 1783/2022**, ponemos a su disposición, anexo al presente, las actas de hechos, a efecto de hacer constar la nueva búsqueda exhaustiva realizada con las circunstancias de modo, tiempo y lugar. Por consiguiente, de conformidad con el Artículo 86-Bis de la Ley de Transparencia, solicitamos se declare formalmente la inexistencia de la información solicitada por el peticionario al Centro Universitario de Ciencias Exactas e Ingenierías (Sic)*



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

- c. Por último, el CUCS informó que:

“Por este conducto, me permito informarle lo siguiente:

El día de hoy 28 de marzo del año en curso, a las 12:00 hrs., acudí al Departamento de Salud Pública en el cual se realizó una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, sin embargo, la misma no fue localizada, reiterando que no se aportaron recursos para dicho estudio, se manifestó en el oficio Sria.Admva.048/2022, en seguimiento a la atención de la solicitud UTI/0184/2022, se informó que no se encontró documento alguno o que acredite la intervención de este Centro Universitario ni aporó recurso alguno y los investigadores pueden realizar investigaciones en otro lugar ajeno a esta Casa de Estudios. Por con siguiente el peticionario deberá desestimar su solicitud ya que es inexistente. De conformidad con el artículo 86 bis de la ley de transparencia, solicito la declaración formal de inexistencia de la información solicitada a este Centro Universitario por el peticionario. (...)” (Sic)

- d. En virtud de lo anterior, se advierte que no se cuenta con la información requerida, por lo que se solicita al Comité de Transparencia de esta Casa de Estudios la declaración de inexistencia de la información.

Además de lo antes señalado, y habiendo tomado las medidas necesarias para localizar la información e identificar que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, es que este Comité confirma la declaración de inexistencia de los datos del Registro Estatal de la Enfermedad Renal Crónica en el que participan la Universidad de Guadalajara (UdeG), el Hospital Civil de Guadalajara (HCG), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), realizada por las instancias universitarias mencionadas anteriormente.

En razón de lo antes expuesto, teniendo a la vista los documentos en cuestión, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto, con la finalidad de resolver sobre la confirmación de la declaración de inexistencia de los datos del Registro Estatal de la Enfermedad Renal Crónica en el que participan la Universidad de Guadalajara (UdeG), el Hospital Civil de Guadalajara (HCG), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en uso de las atribuciones que la ley de la materia confiere, el Comité emite los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se confirma la declaración de inexistencia de los datos del Registro Estatal de la Enfermedad Renal Crónica en el que participan la Universidad de Guadalajara (UdeG), el Hospital Civil de Guadalajara (HCG), el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).

SEGUNDO.- Notifíquese lo acordado al solicitante y al Instituto de Transparencia Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Comité de Transparencia

TERCERO.- Notifíquese a la Contraloría General, para los efectos a que haya lugar.

IV. El Presidente preguntó a los miembros del Comité si había algún asunto no registrado en el orden del día que propongán desahogar, sin embargo, no se presentaron asuntos varios.

Luego de lo anteriormente referido, los integrantes del Comité firmaron la presente acta por triplicado y la sesión se declaró concluida a las 09:30 horas del día de su fecha.

"Piensa y Trabaja"

**"2022, Guadalajara, hogar de la Feria Internacional del Libro y
Capital Mundial del Libro"**

Guadalajara, Jalisco, 30 de marzo de 2022

El Comité de Transparencia de la Universidad de Guadalajara

Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Presidente del Comité

C.P. Alfredo Nájjar Fuentes
Contralor General



Comite de Transparencia

Lic. Oscar Daniel Prado Elizondo
Secretario del Comité